



14722835  
QUIBDO, 7 de marzo 2023

No. Radicado: 08SE2023712700100000209  
 Fecha: 2023-03-07 03:08:41 pm  
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ  
 Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario CONFIR IPS  
 Anexos: 0 Folios: 3  
 08SE2023712700100000209

radicado

Al responder por favor citar este número



Señor(a), Doctor(a),  
CONFYR IPS LTDA  
CRA. 3 Nro. 30-40  
QUIBDO - CHOCO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCIÓN NO. 009 DE NOVIEMBRE 2022 CONFYR IPS**

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **CONFYR IPS** identificado con NIT 830513391-9 de la decisión de la Resolución No. 099 de noviembre de 2022, por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **CONFYR IPS**, en consecuencia se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y apelación ante la autoridad ante quien debe interponerse.

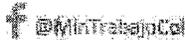
Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

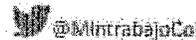
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

Atención Presencial  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co



14722835

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CHOCO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL**

**Radicación:** AUTO 177  
**Querellante:** OFICIO  
**Querellado:** CONFYR

**RESOLUCIÓN No. 000  
Quibdó de noviembre de 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

La suscrita inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CONFYR I.P.S L.T.D. A, identificada con NIT. 830513391-9 con dirección para su notificación en la Cra 3 Nro.30-40, de la ciudad de Quibdó, representada legalmente por el señor AMIR AMARILDO MENA LOZANO

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

1. Mediante Auto 177 del 22 de julio de 2019, se inició averiguación preliminar a la empresa CONFYR I.P.S L.T.D. A, identificada con NIT. 830513391-9 y dirección para su notificación en la Cra 3 Nro.30-40, de la ciudad de Quibdó, por el presunto incumplimiento a las normas laborales- trabajo de hora extras sin permiso, no tener socializado reglamento interno, contratar a trabajadores por cooperativa de trabajo asociado, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales.
2. Se comunicó el auto anterior mediante oficio con radicado 08SE2019742700100000461 del 12 de septiembre de 2019 al representante legal de la empresa, con el cual se le solicito allegar documentos que desvirtuarán la presunta vulneración de las normas laborales como:
  - a. Socialización y/o publicación de reglamento interno de trabajo
  - b. Copia de contrato de laboral de sus trabajadores
  - c. Copia de permiso para laborales horas extras.
3. La empresa ConfyR no aporó lo solicitado y a través de auto 567 del 9 de diciembre de 2019, se determinó la existencia de mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
4. Mediante auto 583 del 12 diciembre de 2019 se formula cargos en contra de la empresa CONFYR I.P.S L.T.D. A y dentro del término presentó su descargo a través de escrito radicado 11EE2020742700100000051, con el cual adjunto toda la información y documentación requerida por el despacho.
5. Como no se solicitaron pruebas y no existía necesidad de decretarlas de oficio, se prescindió de la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión a través del auto 108 del 26 de octubre de 2022,
6. El investigado no presenta escrito de alegatos.

**PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Se aportaron pruebas como:

1. Socialización y/o publicación de reglamento interno de trabajo (fl. 50)
2. Copia de contrato de laboral de sus trabajadores (fl.10-39)

**DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

La empresa investigada CONFYR IPS, presento su escrito de descargo manifestando que "no existe violación en cuanto al reglamento interno, porque este se encuentra socializado con los trabajadores, que no hay violación respecto a la vinculación de los trabajadores porque los contratamos directamente y se trabaja en horario de 8 horas diarias y 48 semanales" (fl. 47- 49)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y las Resoluciones 2143 del 28 de mayo del 2014 y la 3455 y 3238 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

*El artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunq ue sí para actuar en esos casos como conciliadores*

Previo a abordar el caso concreto, es menester que este Despacho advierta que, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo dispuso la Suspensión de Términos en todas sus actuaciones y trámites, la cual fue levantada con Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020; es decir, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

**A. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

a la empresa CONFYR I.P.S L.T.D. A, identificada con NIT. 830513391-9 con dirección para su notificación en la Cra 3 Nro.30-40, de la ciudad de Quibdó, representada legalmente por el señor AMIR AMARILDO MENA LOZANO, se le inicio procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento a las normas laborales- trabajo de hora extras sin permiso, no tener socializado reglamento interno, contratar a trabajadores por cooperativa de trabajo asociado.

Revisada y analizada la documentación contenida en el expediente, se observa:

Que, la empresa Confyr IPS según los soportes adjuntos realiza la contratación de sus trabajadores directamente, que tienen un reglamento interno y según planilla este fue socializado con los tragadores y publicado y que laboran 8 horas diarias y 48 semanales.

Que, al investigado se le imputaron los siguientes cargos:

**Primero:** Es presuntamente responsable de omitir la elaboración del reglamento interno, artículo 105 del C.S.T"

Continuación de resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**Segundo:** Es presuntamente responsable de omitir el permiso para laborales horas extras, artículo 2.2.1.2.11 Dto. 1072 de 2015.

**Tercero:** Es presuntamente responsable de omitir vincular al personal misional y permanente mediante modalidad que no afecte derechos constitucionales, legales y prestacionales

Que, la presunta vulneración no pudo ser probada toda vez que, de acuerdo con las pruebas aportadas durante la averiguación preliminar y el procedimiento administrativo sancionatorio, se demostró que el investigado realiza la contratación de sus trabajadores directamente, que tienen un reglamento interno y según planilla este fue socializado con los trabajadores y publicado y que laboran 8 horas diarias y 48 semanales.

Que, con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, la suscrita Inspectora del Grupo P.I.V.C – RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ABSOLVER** a la empresa CONFYR I.P.S L.T.D. A, identificada con NIT. 830513391-9 con dirección para su notificación en la Cra 3 Nro.30-40, de la ciudad de Quibdó, representada legalmente por el señor AMIR AMARILDO MENA LOZANO o quien haga sus veces, del cargo formulado en el auto 583 del 12 de diciembre de 2019, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR** la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUCY YOHANA PACHECO PALACIOS**  
Inspectora de Trabajo y S.S

Proyecto/Digitó: Lucy P.  
Revisó: Katty. G.